

RESOLUCIÓN No. 02428

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **EDGAR BURGOS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.932.144, en calidad de representante legal de la Sociedad **ESTACION DE SERVICIO HERGOS SAS**, identificada con NIT.900.291.958-2, mediante el **Radicado No.2014ER129092 del 05 de agosto del 2014**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, para el predio ubicado en la Calle 73 No. 86 – 08 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el señor **EDGAR BURGOS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.932.144, en calidad de representante legal de la Sociedad **ESTACION DE SERVICIO HERGOS SAS**, identificada con NIT.900.291.958-2, mediante el radicado anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la representante legal suplente de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 05 de junio del 2014.

RESOLUCIÓN No. 02428

3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No.50C-123820 de 13 de junio del 2014.
4. Certificación Catastral.
5. Nombre y localización del proyecto.
6. Costo del proyecto.
7. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
17. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 895659/482635 de fecha 23 de julio de 2014 por el valor de un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos (\$1.363.250), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Calle 73 No. 86 – 08 de la localidad de Engativá de esta ciudad lugar donde desarrolla las actividades del establecimiento, de propiedad de la sociedad **ESTACION DE SERVICIO HERGOS SAS**, identificada con NIT.900.291.958-2.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 17 de julio del 2015, al establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO HERGOS (Nombre comercial)**, de propiedad de la sociedad **ESTACION DE SERVICIO HERGOS SAS**, identificada con NIT.900.291.958-2, predio ubicado en la Calle 73 No. 86 – 08 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de evaluar el radicado No. **2014ER129092 del 05 de agosto del 2014**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 08483 del 31 de agosto del 2015**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No.07157 del 27 de**

RESOLUCIÓN No. 02428

diciembre del 2014, solicitud presentada por el señor **EDGAR BURGOS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.932.144, en calidad de representante legal o de quien haga sus veces, de la sociedad **ESTACION DE SERVICIO HERGOS SAS**, identificada con NIT.900.291.958-2, en el predio ubicado en la Calle 73 No. 86 – 08 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 09 de enero de 2015, a la señora **DORIAN ISLENA TORO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.182.668, quedando ejecutoriado el 13 de enero de 2015.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 12 de marzo del 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 04042 del 014 de octubre del 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 17 de julio del 2015, al establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO HERGOS (Nombre comercial)**, de propiedad de la sociedad **ESTACION DE SERVICIO HERGOS SAS**, identificada con NIT.900.291.958-2, en el predio ubicado en la Calle 73 No. 86 – 08 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de evaluar el radicado **2014ER129092 del 05 de agosto del 2014**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 08483 del 31 de agosto del 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

4.2.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2014ER129092 del 05/08/2014
Información Remitida
<p><i>El usuario presenta solicitud de permiso de vertimientos para la EDS HERGOS S.A.S. mediante oficio 2014ER129092 del 05/08/2014, donde se adjunta:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.</i> - <i>Certificado de existencia y representación legal.</i> - <i>Certificado de libertad y tradición.</i> - <i>Certificado Catastral.</i> - <i>Copia de los tres últimos recibos del servicio de acueducto y alcantarillado.</i> - <i>Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud de permiso de vertimientos.</i> - <i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i> - <i>Plano con la identificación de las descargas al alcantarillado público.</i> - <i>Informe de Caracterización de vertimientos industriales.</i>

RESOLUCIÓN No. 02428

Observaciones
<ul style="list-style-type: none"> - <i>Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos: El usuario remite Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, donde se especifica: Nombre, dirección e identificación del solicitante, además informa que el origen de la descarga es el lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias, información que pudo ser verificada el día de la visita. En el formulario el usuario no especifica Frecuencia de la descarga expresada en días por mes, Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</i> - <i>Certificado de existencia y representación legal: el usuario remite Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 05 de Junio de 2014 donde certifica que la sociedad comercial denominada Estación de Servicios Hergos S.A.S. tiene matriculado el establecimiento: Estación de servicios Hergos Gasolina, con No. 02389738 de 22 de Noviembre de 2013.</i> - <i>Certificado de libertad y tradición: En el certificado de tradición y libertad se informa que el inmueble cuenta con matrícula inmobiliaria No 50C-123820, y certifica que la sociedad Estación de Servicio Hergos SAS, es el Titular de derecho real de dominio del predio.</i> - <i>Certificado Catastral: En el cual se evidencia, que el propietario del predio donde se encuentra ubicada la EDS Hergos, es la sociedad comercial Estación de Servicio Hergos S.A.S, Identificada con Nit. 900.291.958-2.</i> - <i>Copia de los tres últimos recibos del servicio de acueducto y alcantarillado: Los recibos de pago corresponden a los siguientes periodos facturados: (Oct/Dic-2013, Dic2013/Feb2014 y Feb/Abr-2014).</i> - <i>Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud de permiso de vertimientos: El usuario remite a través de recibo de la dirección distrital de tesorería No.895659, constancia de pago por valor de de \$1.363.250 pesos.</i> - <i>Costo del proyecto, obra o actividad: En el Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos el usuario reporta el costo del proyecto por un valor de \$2.000.000.000 de pesos.</i> - <i>Plano con la identificación de las descargas al alcantarillado público: La EDS Hergos presenta planos en los que se evidencia la red de los vertimientos industriales, que se conecta al sistema de tratamiento con que cuenta el establecimiento.</i> - <i>Informe de Caracterización de vertimientos industriales: Remite informe original de caracterización de vertimientos de aguas industriales con fecha de junio de 2014, Analquím LTDA, es el laboratorio encargado del análisis y toma de muestras. Los parámetros medidos in Situ y en laboratorio, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos a la red de alcantarillado. Con el informe presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia y reporte de datos primarios.</i>

4.2.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos

Evaluación de Permiso de vertimientos



RESOLUCIÓN No. 02428

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. (Resolución 2202 de 2005)	El usuario mediante radicado No. 2014ER129092 del 05/08/2014 remite Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, donde se especifica: Nombre, dirección e identificación del solicitante, además informa que el origen de la descarga es el lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias, información que pudo ser verificada el día de la visita, pues la estación genera vertimientos de interés sanitario provenientes del lavado de las áreas de distribución, almacenamiento de combustible y la escorrentía de agua lluvia susceptible de contaminarse con hidrocarburos. En el formulario el usuario no especifica Frecuencia de la descarga expresada en días por mes, Tiempo de la descarga expresada en horas por día. No obstante, en el informe de caracterización de vertimientos remitido mediante el mismo radicado se encuentra ésta información.	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	El usuario mediante radicado No. 2014ER129092 del 05/08/2014 remite Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos en donde especifica : Nombre: HERGOS S.A.S (EDS Hergos SAS). Dirección: Calle 73 N° 86-08 Identificación del solicitante NIT 900.291.958-2 Representante Legal: Edgar Burgos González	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	El representante legal es quien solicita el trámite de permiso de vertimientos.	No Aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	En el radicado No. 2014ER129092 del 05/08/2014, el usuario remite Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 05 de Junio de 2014 donde certifica que la sociedad comercial denominada Estación de Servicios Hergos S.A.S. tiene matriculado el establecimiento: Estación de servicios Hergos Gasolina, con No. 02389738 de 22 de Noviembre de 2013. Que la representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de persona natural, accionista o no, quien tendrá dos suplentes, designados por término indefinido. Que por documento privado de representante legal, del 28 de Mayo de 2009, inscrita el 02 de Junio de 2009 bajo el número 01301918 del Libro IX, fueron nombrados: Representante Legal: Burgos Gonzales Edgar con CC 2932144, Primer Suplente: Gonzales de Burgos Lilya Mery con CC 41382930 y Segundo suplente: Burgos Gonzales Edgar Alexander, con CC 79592932 .	Si
Autorización del propietario o poseedor	El representante legal y usuario que remite la información es el propietario del predio.	No Aplica

RESOLUCIÓN No. 02428

cuando el solicitante se mero tenedor		
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Mediante Radicado No. 2014ER129092 del 05/08/2014 el usuario remite certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 50C-123820, que certifica que la sociedad Estación de Servicio Hergos SAS, es el Titular de derecho real de dominio del predio.	Si
Costo del proyecto, obra o actividad	El usuario mediante radicado No. 2014ER129092 del 05/08/2014 presenta Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos en el que reporta el costo del proyecto por un valor de \$2.000.000.000 de pesos	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Con el radicado No. 2014ER129092 del 05/08/2014 en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y en los documentos allegados se especifica que la Estación de Servicio Hergos se abastece del Acueducto EAAB, durante la visita técnica se evidenció que la EDS Hergos pertenece a la cuenca hidrográfica Salitre-Torca.	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario mediante radicado No. 2014ER129092 del 05/08/2014 hace llegar la solicitud de Permiso de Vertimientos, en el Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos indica las actividades que generan el vertimiento. Adicionalmente, en el informe de Caracterización de Vertimientos de la EDS Hergos, describe las actividades generadoras del vertimiento y el tratamiento que se da a estas.	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Con el Radicado No. 2014ER129092 del 05/08/2014 la EDS Hergos presenta planos en los que se evidencia la red de los vertimientos industriales, que se conecta al sistema de tratamiento con que cuenta el establecimiento. El agua llega a una caja de inspección final y de allí vierte al sistema de alcantarillado de la ciudad. En el plano no se evidencian las redes de aguas lluvia. No obstante, durante la visita técnica el usuario presenta plano en el que se identifican la redes de agua residual doméstica, industrial y agua lluvia.	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Con el radicado No. 2014ER129092 del 05/08/2014 en el Formulario Único Nacional de Solicitud se indica que la fuente receptora del vertimiento es el sistema de Alcantarillado de la ciudad, durante la visita técnica se evidenció que la EDS Hergos SAS pertenece a la cuenca hidrográfica Salitre-Torca.	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	La EDS en el radicado No. 2014ER129092 del 05/08/2014 remite Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, indicando que el caudal de descarga, corresponde a 0.167 L/S . Al igual que en el informe de caracterización de vertimientos.	Si
Frecuencia de la	Mediante radicado No. 2014ER129092 del 05/08/2014 la	Si

RESOLUCIÓN No. 02428

descarga expresada en días por mes	EDS remite informe de caracterización de vertimientos, en donde indica que la frecuencia de la descarga es intermitente debido al flujo generado por la escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas. En la visita técnica el usuario informa que la actividad de lavado de pistas, se lleva a cabo 12 días/mes.	
Tiempo de la descarga en horas por día	La EDS Hergos en el radicado No. 2014ER129092 del 05/08/2014 remite informe de caracterización de vertimientos, en donde indica que la descarga es intermitente debido al flujo generado por la escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas. Pero durante la visita, se informó que el lavado de pistas se realiza en promedio en 1 hora /día.	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	La EDS Hergos, en el radicado 2014ER129092 del 05/08/2014 remite Informe de Caracterización de Vertimientos, en éste informa el tipo de flujo de la descarga indicando que es intermitente.	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	En el Radicado No. 2014ER129092 del 05/08/2014 la EDS Hergos remite informe original de caracterización de vertimientos de aguas industriales con fecha de junio de 2014. Todos los parámetros analizados se encuentran dentro de los límites establecidos por la normatividad ambiental vigente para vertimientos a la red de alcantarillado público de la ciudad.	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Con el Radicado No 2014ER129092 del 05/08/2014 la EDS Hergos, presenta Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento con que cuenta el establecimiento.	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Con el radicado 2014ER129092 del 05/08/2014, la EDS Hergos remitió el concepto de uso de suelo por parte de la Curaduría Urbana N° 4, la cual informa que "...El proyecto en su totalidad consiste en una unidad de comercio de alto impacto (Estación de servicio público) y una unidad de comercio vecinal..."	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	La EDS Hergos Mediante Radicado No. 2014ER129092 del 05/08/2014, presenta Recibo No.895659 de la Dirección Distrital de Tesorería con fecha 23/07/2014, por concepto de evaluación de Permiso de vertimientos por un valor de \$1.363.250 pesos.	Si

4.2.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **RADICADO 2014ER129092**

RESOLUCIÓN No. 02428

- **Datos metodológicos de la caracterización - 17 de Junio de 2014 - Caja salida de planta de tratamiento**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	EDS Hergos Caja de Inspección (Trampa de grasas)
	Fecha de la caracterización	17 de Junio de 2014
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A
	Horario del muestreo	10:25
	Duración del muestreo	N.A
	Intervalo de toma de muestra	N.A
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Salida trampa de grasas
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de islas y escorrentía agua lluvia.
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1 hora/día
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	3 días/semana	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector - Calle 73
	Tramo	-
	Cuenca	Salitre Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.167 L/s

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10	20	Cumple
Fenoles	mg/l	< 0,07	0,2	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	22	800	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02428

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DQO	mg/L	68	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	18	100	Cumple
pH	Unidades	7,4	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	28	600	Cumple
Temperatura	°C	17	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	1,79	10	Cumple

El laboratorio ANALQUIM LTDA. (que realizó el muestreo y análisis de parámetros) cuenta con **Resolución de acreditación inicial No: 0422 del 27 de Marzo de 2012**

Resolución de extensión de acreditación No: 2656 del 25 de Octubre de 2013 Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los parámetros medidos in Situ y en laboratorio, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos a la red de alcantarillado. Con el informe presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia y reporte de datos primarios.

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

El cálculo de la carga contaminante se realizó teniendo en cuenta la concentración (mg/L), caudal (L/s) y tiempo de descarga de 1 hora/día, reportados en el informe de resultados de laboratorio de la caracterización de vertimientos industriales para la EDS Hergos.

Parámetro	Carga contaminante (kg/h/día)
DBO ₅	0,013
DQO	0,041
Fenoles	0,000
Grasas y Aceites	0,011
Hidrocarburos Totales	0,006
Sólidos Suspendidos Totales	0,017
Tensoactivos (SAAM)	0,001

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	

RESOLUCIÓN No. 02428

El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de las áreas de distribución, almacenamiento de combustible y la escorrentía de agua lluvia susceptible de contaminarse con hidrocarburos las cuales son tratadas mediante tratamiento preliminar dotado de rejillas perimetrales de la estación para recolectar las aguas de lavado de pistas y conducirlas a una trampa de grasas, antes del vertimiento a la red de alcantarillado de la ciudad.

La Estación de Servicio Hergos es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente SDA 05-2007-307, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.

*La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado **2014ER129092** del **05/08/2014** fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio Analquim LTDA. responsable del muestreo y de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.*

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección Calle 73 No 86-08 (CHIP AAA0202RMHK), para el punto de vertimientos al alcantarillado público, procedentes de la actividad de lavado de las áreas de distribución, almacenamiento de combustible y escorrentía de agua lluvia susceptible de contaminarse con hidrocarburos, reportados en la solicitud. El punto de vertimiento se encuentra ubicado sobre la Calle 73 antes de la conexión con la red de alcantarillado de la ciudad.

Igualmente se considera viable técnicamente aceptar el Registro de Vertimientos al usuario, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

6.2 VERTIMIENTOS

6.2.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN No. 02428

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13 entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
 - *Frecuencia: anual*
 - *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
 - *Muestreo puntual, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.*
 - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
 - *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
 - *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en*

RESOLUCIÓN No. 02428

cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 02428

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren*

RESOLUCIÓN No. 02428

suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02428

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No.07157 del 27 de diciembre del 2014**, *“a través del cual se inició el trámite administrativo ambiental para permiso de vertimientos”*.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 08483 del 31 de agosto del 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 del 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad, **ESTACION DE SERVICIO HERGOS SAS**, identificada con NIT.900.291.958-2,.

Que la sociedad **ESTACION DE SERVICIO HERGOS SAS**, identificada con NIT.900.291.958-2, presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través del **Radicado 2014ER129092 del 05 de agosto del 2014**, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la **Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente**, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral **4.2.4 del Concepto Técnico No. 08483 del 31 de agosto del 2015**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ESTACION DE SERVICIO HERGOS SAS**, identificada con NIT.900.291.958-2, para el predio ubicado en la Calle 73 No. 86 – 08 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 08483 del 31 de agosto del 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 02428

Que la sociedad **ESTACION DE SERVICIO HERGOS SAS**, identificada con NIT.900.291.958-2, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resolución No.3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. “

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **ESTACION DE SERVICIO HERGOS SAS**, identificada con NIT.900.291.958-2, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ESTACION DE SERVICIO HERGOS SAS**, identificada con NIT.900.291.958-2, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 02428

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ESTACION DE SERVICIO HERGOS SAS**, identificada con NIT.900.291.958-2, representada legalmente por el señor **EDGAR BURGOS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.932.144, sociedad propietaria del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO HERGOS (Nombre comercial)**, para el predio ubicado en la Calle 73 No. 86 – 08 de la localidad de Engativá de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **ESTACION DE SERVICIO HERGOS SAS**, identificada con NIT.900.291.958-2, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

RESOLUCIÓN No. 02428

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad denominada **ESTACION DE SERVICIO HERGOS SAS**, identificada con NIT.900.291.958-2, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13 entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

4.1 Frecuencia: anual

4.2 Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)

4.3 Muestreo puntual, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

4.4 Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos

RESOLUCIÓN No. 02428

suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.

4.5 El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

4.6 Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad denominada **ESTACION DE SERVICIO HERGOS SAS**, identificada con NIT.900.291.958-2, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

RESOLUCIÓN No. 02428

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 .

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ESTACION DE SERVICIO HERGOS SAS**, identificada con NIT.900.291.958-2, a través de su Representante Legal, el señor **EDGAR BURGOS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.932.144 o a quien haga sus veces, en la Calle 73 No. 96 – 08 y en la Calle 73 No. 86 – 08 de la ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expediente: DM-05-1998-173 (3 Tomos)
Persona: ESTACION DE SERVICIO HERGOS
Concepto técnico: 08483 del 31 de agosto del 2015
Elaboró: Lida Yholeni González Galeano
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra
Acto: Resolución Otorga permiso de vertimientos
Asunto: Vertimientos
Localidad: Engativá
Cuenca: Hidrocarburos*



RESOLUCIÓN No. 02428

Elaboró:

Lida Yholeni Gonzalez Galeano	C.C:	1032379442	T.P:	223905 DE CSJ	CPS:	CONTRATO 507 de 2015	FECHA EJECUCION:	30/10/2015
-------------------------------	------	------------	------	---------------	------	----------------------	------------------	------------

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/11/2015
------------------------------	------	----------	------	------------	------	----------------------	------------------	-----------

Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/11/2015
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

María Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	5/11/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	--	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/11/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------